



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

INFORME FINAL

Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río



Número de Informe Final: N° 414/2019
03 de septiembre de 2019

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 1.424/2019
REF.: N°s 195.181/2019
195.236/2019

INFORME FINAL N° 414, DE 2019,
SOBRE AUDITORÍA A LA GESTIÓN
ASISTENCIAL DE LOS PACIENTES
"GRAN QUEMADO" Y A LAS COMPRAS
DE CAMAS A ENTIDADES PRIVADAS
REALIZADAS, PARA ESE EFECTO, POR
EL HOSPITAL DE URGENCIA
ASISTENCIA PÚBLICA DOCTOR
ALEJANDRO DEL RÍO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

03 SEP 2019 N° 12.118

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 414, de 2019, debidamente aprobado, sobre Auditoría a la Gestión Asistencial de los Pacientes "Gran Quemado" y a las Compras de Camas a Entidades Privadas realizadas, para ese efecto, por el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES
MINISTERIO DE SALUD
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 1.425/2019
REF.: N°s 195.181/2019
195.236/2019

INFORME FINAL N° 414, DE 2019,
SOBRE AUDITORÍA A LA GESTIÓN
ASISTENCIAL DE LOS PACIENTES
"GRAN QUEMADO" Y A LAS COMPRAS
DE CAMAS A ENTIDADES PRIVADAS
REALIZADAS, PARA ESE EFECTO, POR
EL HOSPITAL DE URGENCIA
ASISTENCIA PÚBLICA DOCTOR
ALEJANDRO DEL RÍO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

03 SEP 2019

N° 12.119

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 414, de 2019, debidamente aprobado, sobre Auditoría a la Gestión Asistencial de los Pacientes "Gran Quemado" y a las Compras de Camas a Entidades Privadas realizadas, para ese efecto, por el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río.



Saluda atentamente a Ud.,

RTE
ANTECED

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE SALUD
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 1.426/2019
REF.: N°s 195.181/2019
195.236/2019

INFORME FINAL N° 414, DE 2019,
SOBRE AUDITORÍA A LA GESTIÓN
ASISTENCIAL DE LOS PACIENTES
"GRAN QUEMADO" Y A LAS COMPRAS
DE CAMAS A ENTIDADES PRIVADAS
REALIZADAS, PARA ESE EFECTO, POR
EL HOSPITAL DE URGENCIA
ASISTENCIA PÚBLICA DOCTOR
ALEJANDRO DEL RÍO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

03 SEP 2019 N° 12.120

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su
conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 414, de 2019, debidamente
aprobado, sobre Auditoría a la Gestión Asistencial de los Pacientes "Gran
Quemado" y a las Compras de Camas a Entidades Privadas realizadas, para ese
efecto, por el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

~~RENE MORALES ROJAS~~
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 1.427/2019
REF.: N°s 195.181/2019
195.236/2019

INFORME FINAL N° 414, DE 2019,
SOBRE AUDITORÍA A LA GESTIÓN
ASISTENCIAL DE LOS PACIENTES
"GRAN QUEMADO" Y A LAS COMPRAS
DE CAMAS A ENTIDADES PRIVADAS
REALIZADAS, PARA ESE EFECTO, POR
EL HOSPITAL DE URGENCIA
ASISTENCIA PÚBLICA DOCTOR
ALEJANDRO DEL RÍO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

03 SEP 2019

N° 12.121

SANTIAGO,



21312019090312121

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 414, de 2019, debidamente aprobado, sobre Auditoría a la Gestión Asistencial de los Pacientes "Gran Quemado" y a las Compras de Camas a Entidades Privadas realizadas, para ese efecto, por el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL
PRESENTE



JUAN
SILVA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 1.428/2019
REF.: N°s 195.181/2019
195.236/2019

INFORME FINAL N° 414, DE 2019,
SOBRE AUDITORÍA A LA GESTIÓN
ASISTENCIAL DE LOS PACIENTES
"GRAN QUEMADO" Y A LAS COMPRAS
DE CAMAS A ENTIDADES PRIVADAS
REALIZADAS, PARA ESE EFECTO, POR
EL HOSPITAL DE URGENCIA
ASISTENCIA PÚBLICA DOCTOR
ALEJANDRO DEL RÍO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

03 SEP 2019

N° 12.122

SANTIAGO,



21312019090312122

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 414, de 2019, debidamente aprobado, sobre Auditoría a la Gestión Asistencial de los Pacientes "Gran Quemado" y a las Compras de Camas a Entidades Privadas realizadas, para ese efecto, por el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes; e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en futuras visitas que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RTE
ANTECED

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
DIRECTOR
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA
DOCTOR ALEJANDRO DEL RÍO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 1.429/2019
REF.: N°s 195.181/2019
195.236/2019

INFORME FINAL N° 414, DE 2019,
SOBRE AUDITORÍA A LA GESTIÓN
ASISTENCIAL DE LOS PACIENTES
"GRAN QUEMADO" Y A LAS COMPRAS
DE CAMAS A ENTIDADES PRIVADAS
REALIZADAS, PARA ESE EFECTO, POR
EL HOSPITAL DE URGENCIA
ASISTENCIA PÚBLICA DOCTOR
ALEJANDRO DEL RÍO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

03 SEP 2019 N° 12.123

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 414, de 2019, debidamente aprobado, sobre Auditoría a la Gestión Asistencial de los Pacientes "Gran Quemado" y a las Compras de Camas a Entidades Privadas realizadas, para ese efecto, por el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

RTE
ANTECED

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA
DOCTOR ALEJANDRO DEL RÍO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 414, de 2019.
Hospital de Urgencia Asistencia Pública, HUAP.

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a la gestión asistencial realizada por el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río a los pacientes Gran Quemado, así como las compras de camas a entidades privadas para su atención, realizadas en ese contexto, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

La revisión tuvo por finalidad constatar si el centro asistencial estableció medidas de monitoreo y control respecto de la atención de pacientes quemados, como también verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, y evidenciar si las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Implementó el centro asistencial medidas de monitoreo y control relacionadas con la atención de pacientes quemados?
- ¿Cumple el HUAP con la normativa vigente sobre la materia, al efectuar adquisiciones en el marco del "Gran Quemado"?
- ¿Se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y respaldadas las compras y atenciones realizadas?

Principales Resultados:

- Se comprobó que el HUAP cuenta con un procedimiento interno para la gestión de pacientes quemados, mediante el cual se estandarizó el proceso de solicitud, traslado y seguimiento de dichos pacientes, como también estableció funciones y responsabilidades de cada uno de los actores involucrados en dicho procedimiento. Asimismo, a través de la plataforma del Registro Nacional de Quemados, el hospital realiza el monitoreo y seguimiento de la situación clínica de los pacientes y el estado de la derivación de aquellos que son trasladados a una entidad privada cuando no existen cupos en ese centro asistencial que garanticen la prestación.

No obstante ello, en el caso de 16 pacientes, el HUAP no controló el cumplimiento del plazo de 72 horas para la entrega del tratamiento, definido en el decreto N° 3, de 2016, del Ministerio de Salud, que Aprueba Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud, toda vez que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

dichas personas fueron atendidas con una demora de hasta 54 días después de transcurrido el plazo.

Por tal motivo, el establecimiento asistencial deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en que se haya incurrido, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, copia del acto administrativo que ordene dicho proceso y designe al fiscal.

- Se advirtió que, durante el año 2018, el HUAP pagó a la Clínica INDISA y a la Mutual de Seguridad, por concepto de derivaciones de pacientes Gran Quemado, un total de \$ 1.844.928.419, dictando al efecto diversas resoluciones que autorizaron contrataciones por trato directo y ordenaron el pago de las prestaciones, las cuales ya habían sido realizadas.

En tales casos, el HUAP justificó la adopción de citado mecanismo de compra, invocando lo dispuesto en el artículo 8, letra g) de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el artículo 10, N° 4, del reglamento de ese texto legal, los que autorizan acudir a esa excepcional modalidad de contratación en caso que exista un solo proveedor del bien o servicio, sin embargo, el hospital no cuenta con antecedentes que acrediten dicha situación. Atendido lo anterior, el establecimiento asistencial deberá incorporar esta materia al sumario administrativo que deberá sustanciar.

- En general, los gastos asociados con la materia contaban con su documentación de respaldo y se encontraban correctamente registrados. No obstante, se comprobó que el HUAP pagó a la Clínica INDISA la factura N° 72749, por la suma de \$ 68.676.392, pese a que no contaba con todos los antecedentes que acreditaran la prestación de la totalidad de los servicios. Por tal motivo, el Hospital deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que demuestren que los servicios correspondientes al período comprendido entre el 18 de noviembre y el 8 de diciembre de 2017, por un total de \$ 27.627.906, incluidos en la citada factura, fueron efectivamente otorgados. De lo contrario, este Organismo de Control formulará el reparo pertinente de conformidad con lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de dicho cuerpo legal.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PMET N° 17.024/2019
UA N° 2

**INFORME FINAL N° 414, DE 2019, SOBRE
AUDITORÍA A LA GESTIÓN ASISTENCIAL
DE LOS PACIENTES "GRAN QUEMADO" Y
A LAS COMPRAS DE CAMAS A
ENTIDADES PRIVADAS REALIZADAS,
PARA ESE EFECTO, POR EL HOSPITAL
DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA
DOCTOR ALEJANDRO DEL RÍO.**

SANTIAGO, 03 SET. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la gestión asistencial relacionada con la atención de pacientes denominados "Gran Quemado" y a las compras de camas realizadas a entidades privadas, para ese efecto, por el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río, en adelante e indistintamente HUAP o el Hospital, durante el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

JUSTIFICACIÓN

La presente revisión fue incorporada en el proceso de planificación anual de esta Entidad de Control, considerando que, de conformidad con la información financiera contable revisada, se advirtió que el 89% de los gastos relacionados con el concepto "Otros Imprevistos" correspondían a compras de camas a entidades privadas de atención de salud, para la atención de pacientes denominados gran quemado.

Además, se tuvo en consideración el riesgo de la observancia de la normativa que regula los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, por cuanto esa clase de adquisiciones se ejecuta mediante trato directo, sin mediar procesos de licitación pública.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir al cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la referida Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES GENERALES

El HUAP es un establecimiento de salud autogestionado y de alta complejidad, que forma parte de la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Central, en adelante SSMC o Servicio de Salud, y constituye, además, un centro de referencia nacional para pacientes gran quemado y politraumatizados.

En tal calidad, le resultan aplicables, entre otras normas, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en lo sucesivo MINSAL, que Fija el Texto, Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469; el decreto N° 38, de 2005, de igual origen, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red y; el decreto N° 140, de 2004, de dicha procedencia, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.

Acerca de la materia examinada, cabe precisar que el artículo 2° de la ley N° 19.966, que Establece un Régimen de Garantías en Salud, regula el acceso, calidad, protección financiera y oportunidad con que deben ser otorgadas las prestaciones asociadas a un conjunto priorizado de programas, enfermedades o condiciones de salud a que se refiere dicho precepto, las cuales serán constitutivas de derechos para los beneficiarios de los sistemas público y privado de salud.

En aplicación de aquella normativa se aprobó el decreto N° 3, de 2016, del Ministerio de Salud, que Aprueba Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud, cuyo artículo 1°, N° 55, incluye entre los problemas de salud que gozan de las señaladas garantías explícitas (GES), el "Gran Quemado", definido como aquella "Persona que sufre quemaduras que pueden comprometer su vida, o dejar secuelas funcionales graves permanentes", y precisa que las patologías incorporadas son las quemaduras graves con los diagnósticos que indica, en pacientes adultos e infantiles.

Asimismo, aquel precepto dispone que la garantía de oportunidad para el tratamiento de aquellas condiciones consiste en el ingreso a un prestador con capacidad resolutoria dentro de 72 horas desde la confirmación diagnóstica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Enseguida, el apartado AUGÉ 55, Gran Quemado Red Adulto, del documento denominado "Redes de Atención GES y No GES", de 2018, de la División de Gestión de la Red Asistencial de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, señala que el Servicio de Quemados del HUAP es el referente nacional para el tratamiento de los pacientes con diagnóstico Quemado Grave, Quemado Crítico y Quemado Sobrevida Excepcional, todos incluidos en el citado artículo 1°, N° 55, del decreto N° 3, de 2016.

El mencionado documento de la Subsecretaría de Redes Asistenciales indica que cuando una persona ingresa a un centro de salud del país y es diagnosticado como gran quemado, el establecimiento debe comunicarse con el HUAP para verificar la existencia de un cupo en ese centro asistencial, o bien gestione el traslado del paciente a un centro de salud del sector privado para otorgar atención al paciente dentro de las citadas 72 horas; en este último caso, la derivación se realiza con un documento denominado "carta de resguardo".

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a la gestión asistencial realizada por el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río a los pacientes Gran Quemado, así como las compras de camas a entidades privadas para su atención, realizadas en ese contexto, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

La revisión tuvo por finalidad constatar si el centro asistencial estableció medidas de monitoreo y control respecto de la atención de pacientes quemados, verificando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, y si las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República; con los procedimientos de control previstos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, así como con las normas y procedimientos dispuestos mediante la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, todos instrumentos emanados de este Organismo Fiscalizador, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno relacionadas con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, como también un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

siguientes de la referida ley N° 10.336, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, antes citado.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican de acuerdo con su grado de complejidad como: altamente complejas, complejas, medianamente complejas y levemente complejas, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial y eventuales responsabilidades funcionarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes obtenidos del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, durante el año 2018, el HUAP devengó un total de \$ 3.892.147.564 en la cuenta contable N° 53212991401, "Compra de camas al extra sistema camas críticas", que corresponden a los gastos asociados a prestaciones efectuadas a pacientes derivados por el HUAP -a la Clínica INDISA y a la Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción, en adelante Mutual de Seguridad,- debido a un diagnóstico correspondiente a Gran Quemado, de conformidad con lo establecido en el citado decreto N° 3, de 2016, del MINSAL.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico por registro, de carácter aleatorio, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, conforme a los parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra ascendió a \$ 1.844.928.419, correspondiente a un 47,4%, del universo antes mencionados, según se expone en la siguiente tabla.

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

NOMBRE DE CLÍNICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	CANTIDAD DE COMPROBANTES CONTABLES	MONTO (\$)	CANTIDAD DE COMPROBANTES CONTABLES	MONTO (\$)
Clínica INDISA	100	2.619.159.058	51	1.398.476.666
Mutual de Seguridad	36	1.272.988.506	14	446.451.753
TOTALES	136	3.892.147.564	65	1.844.928.419

Fuente: Información extraída desde el SIGFE.

Por otra parte, en cuanto a la gestión asistencial relacionada con la atención de dichos pacientes, las órdenes de compra asociadas a los comprobantes contables señalados en la tabla N° 1 y las cartas de resguardo con las cuales se trasladó a los pacientes a clínicas privadas muestran que 47 personas fueron objeto de derivaciones, revisándose la totalidad de los antecedentes asociados a esos procedimientos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 2: Universo y muestra de pacientes trasladados.

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA
Pacientes trasladados.	47	47
TOTALES	47	47

Fuente: Información extraída de las órdenes de compra y cartas de resguardo asociadas a los comprobantes contables señalados en tabla anterior.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E1066, de 4 de julio de 2019, fue puesto en conocimiento del Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública el Preinforme de Observaciones N° 414, de esa anualidad, para que se formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran lo que se concretó por medio del oficio N° 272, de 31 del mismo mes y año.

Con igual finalidad, a través del oficio N° 9.204, de 8 de julio de 2019, se derivó copia del citado preinforme a la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Central, cuya respuesta fue remitida mediante el oficio N° 1.121, de 30 de julio de dicha anualidad.

Los antecedentes proporcionados y argumentos aportados por ambas entidades han sido considerados para elaborar el presente informe final.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la revisión practicada se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En relación con las medidas de monitoreo y control de atención de pacientes Gran Quemado se constató que el HUAP, a través de la resolución exenta N° 4.033, de 31 de diciembre de 2018, de ese origen, aprobó el Procedimiento de Gestión de Pacientes Quemados GES, mediante el cual se estandarizó el proceso de solicitud, traslado y seguimiento de los pacientes quemados, como también estableció funciones y responsabilidades de cada uno de los actores involucrados en dicho procedimiento.

Además, el establecimiento cuenta con una plataforma denominada Registro Nacional de Quemados, RNQ, a través de la cual realiza el monitoreo y seguimiento de la situación clínica de los pacientes y el estado de la derivación de aquellos que son trasladados a una entidad privada cuando no existen cupos en ese centro asistencial que garanticen la prestación.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se exponen algunas situaciones relacionadas con aspectos generales de control:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

1. Falta de actos administrativos que autoricen manuales de procedimientos del RNQ.

De acuerdo con lo informado por la encargada del RNQ, del Departamento GES y Redes de Alta Complejidad de la División de Gestión de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, el SSMC desarrolló una plataforma informática que es utilizada por todos los establecimientos de salud del país, con la finalidad de generar un catastro y control de los pacientes quemados, registrándose la criticidad del paciente, su priorización y el requerimiento de cupos a la red, entre otros antecedentes.

En ese contexto, para facilitar el uso del mismo, el referido servicio de salud elaboró un manual del usuario del sistema, en el cual se detallan las funcionalidades de acceso a dicha plataforma, sus definiciones y operatividad, sin embargo, este documento no ha sido sancionado mediante un acto administrativo.

Dicha situación no se condice con los principios de control y eficiencia establecidos en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que estos deben expresar su voluntad formalmente, por medio de actos administrativos.

Tampoco se aviene con lo señalado en los numerales 52 y 53 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de acuerdo con los cuales las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por las autoridades competentes, y que la autorización es la principal forma de asegurar que sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección de la entidad.

En su respuesta, la Directora del SSMC, señaló que el 8 de mayo de 2019 se procedió a dar de baja el citado sistema del RNQ, debido a que el MINSAL inició una migración de los datos a una nueva plataforma web -contenida en el proyecto denominado "Hospital Digital"-, con la cual centralizará el soporte y registro del Gran Quemado.

Sobre el particular, la referida autoridad no aportó antecedentes que acrediten el reemplazo y migración de datos a un nuevo aplicativo, por lo cual se mantiene la observación.

2. Ausencia de instrucciones sobre cheques protestados.

Mediante la resolución exenta N° 17.384, de 13 de diciembre de 2013, del HUAP, se aprobó el Manual Operativo del Departamento de Finanzas de ese centro hospitalario, en el cual no se incluyen materias o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

instrucciones relativas al trámite a que deben someterse los cheques protestados, específicamente cuando ocurran errores de endoso o firma, entre otros.

La situación descrita no armoniza con los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, y tampoco con lo dispuesto en el numeral 43 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuando establece que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y que tales regulaciones deben estar disponibles para su verificación.

Sobre la materia, el Director del HUAP indicó que se confeccionará un instructivo sobre cheques protestados, el cual va a complementar el citado manual.

No obstante, y atendido que las medidas anunciadas por dicha autoridad son de materialización futura, se mantiene la observación.

3. Sobre cuentas corrientes del HUAP.

En relación con la cuenta corriente N° [REDACTED], que el HUAP mantiene en el Banco del Estado de Chile, se detectaron las siguientes situaciones:

3.1. Partidas no regularizadas en conciliaciones bancarias.

Se constató que en la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2018, de la citada cuenta corriente, existen cargos y abonos que, al 10 de mayo de 2019, estaban pendientes de regularizar, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Montos no conciliados en cuenta corriente.

CONCEPTO	MONTO (\$)
Cargos del banco no contabilizados por el HUAP:	
- Comercio Exterior Cartola N° 236, de 13 de diciembre de 2018	571.386
- Comercio Exterior Cartola N° 236, de 13 de diciembre de 2018	4.751
- Comercio Exterior Cartola N° 236, de 13 de diciembre de 2018	1.881
- Comercio Exterior Cartola N° 236, de 13 de diciembre de 2018	903
Total cargos	578.921
Abonos del banco no contabilizados por el HUAP:	
Abono Cheque N° [REDACTED] protestado Bph S.A., mal extendido	4.879.667
Abono Cheque Protestado por endoso irregular	8.835.750
Total abonos	13.715.417

Fuente: Conciliaciones bancarias de la cuenta corriente 900147-6, gastos generales, confeccionadas por el HUAP, al mes de diciembre de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Las situaciones descritas no se ajustan a los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, ni con lo señalado en el numeral 39 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto prevé que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos.

En su contestación, el Director del HUAP señaló que regularizó los cargos y abonos mencionados en la tabla anterior, para acreditar tales acciones acompañó a su respuesta los siguientes comprobantes contables:

Tabla N° 4: Comprobantes contables que regularizaron los cargos y abonos no contabilizados.

CONCEPTO	MONTO (\$)	NÚMERO DE COMPROBANTE CONTABLE	FECHA
Cargos del banco no contabilizados por el HUAP:	578.921	13.758	7-06-19
Abono Cheque N° [REDACTED] protestado Bph S.A., mal extendido	4.879.667	16.466	7-06-19
Abono Cheque Protestado por endoso irregular	8.835.750	11.586	29-06-19

Fuente: Comprobantes contables acompañados en el oficio N° 272, de 2019, del HUAP.

Al respecto, se verificó que a través del comprobante contable N° 13.758, de 2019, el HUAP contabilizó el pago del Invoice N° 966, emitido el 12 de marzo de 2018, por el proveedor "The ESI triage Research team, LLC" por la compra de 48 licencias del curso ESI-Triage.

Sobre la materia, de acuerdo a lo indicado en el memorándum N° 156, de 4 de junio de 2019, emitido por la enfermera supervisora (S) de la Unidad de Emergencia del HUAP, tales licencias fueron recepcionadas y utilizadas, sin embargo, no se especifica quiénes y cuándo las utilizaron.

Cabe precisar que los desembolsos de fondos se efectuaron el 13 de diciembre de 2018, tal como se consigna en la tabla N° 3, sin embargo, la compra fue aprobada seis meses después, a través de la resolución exenta N° 1.966, de 5 de junio de 2019, del HUAP, la cual indica, en su considerando número dos que, existió un requerimiento del SSMC para comprarlas, sin aportar antecedentes que lo demuestren.

Atendido que la autoridad no acreditó la existencia de las licencias pagadas ni su recepción conforme -y que dieron origen al cargo bancario objetado-, como tampoco indica quienes son los usuarios de ellas, ni acredita el origen de la necesidad de adquirirlas, se mantiene la objeción.

No obstante, se subsana la observación respecto de los abonos por cheques protestados, por cuanto las regularizaciones contables remitidas por dicha autoridad quedan acreditadas con los comprobantes N°s 16.466 y 11.586, de los cuales se acompaña copia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

3.2. Documentos caducados sin contabilizar.

Se comprobó que en la citada conciliación bancaria se incluye el cheque N° [REDACTED], por la suma \$ 19.992 el cual tiene una antigüedad de 245 días, por lo tanto, caducado a esa fecha por haber expirado su plazo legal de cobro.

Adicionalmente, se advirtió que a diciembre de 2018 existían 110 cheques, detallados en el Anexo N° 1, por un total de \$ 245.651.098, girados desde la misma cuenta corriente, con una antigüedad de entre 91 y 276 días corridos, los cuales no fueron incluidos en la conciliación de dicho mes, sino en la de enero de 2019, lo cual implica que tampoco quedaron reflejados en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2018.

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, en cuanto indica que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto deben contabilizarse en la cuenta cheques caducados, sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Tampoco se condice con lo previsto en el numeral 48 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual indica que las transacciones y hechos significativos deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados.

En su respuesta, el Director del HUAP señaló que el citado cheque N° [REDACTED], ya fue registrado en la cuenta N° 21601, denominada Cheques caducados, a través del comprobante contable N° 16.476, de 28 de junio de 2019, cuya copia acompaña.

Agrega que se impartirán instrucciones para que los cheques caducados se contabilicen oportunamente.

En virtud de lo expuesto, y de los nuevos antecedentes aportados, se subsana lo concerniente al cheque N° [REDACTED] por \$ 19.992. Sin embargo, se mantiene respecto de los 110 documentos individualizados en el Anexo N° 1, debido a que no acompañaron antecedentes que acrediten su cobro y/o regularización.

3.3. Falta de oportunidad en el registro contable de las regularizaciones efectuadas a los ítems conciliatorios.

Se constató que la partida en conciliación denominada "Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad" de la conciliación bancaria preparada en diciembre de 2018, de la indicada cuenta corriente, contiene registros que provienen desde julio a diciembre de ese año, cuya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

regularización contable se realizó en los meses de febrero y mayo de 2019, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Falta de oportunidad en el registro contable de las regularizaciones efectuadas a los ítems conciliatorios.

N°	FECHA	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN	REGULARIZACIÓN EN COMPROBANTE CONTABLE		DIAS DE DEMORA	MONTO (\$)
			FECHA	NÚMERO		
1	04-07-2018	Depósito En Efectivo Cartola N° 128	02-05-2019	1.121	302	23.745
2	05-09-2018	Depósito En Efectivo Cartola N° 171	02-05-2019	1.122	239	117.210
3	06-09-2018	Depósito En Efectivo Cartola N° 172	02-05-2019	1.123	238	27.303
4	20-09-2018	Depósito En Efectivo ServiEstado Cartola N° 179	02-05-2019	1.124	224	20.000
5	08-10-2018	Devolución Orden De Pago Convenio 0010410663 Cartola N° 191	07-02-2019	194	122	1.834.736
6	04-10-2018	Devolución Orden De Pago Convenio 0010410663 Cartola N° 202	07-02-2019	195	126	362.113
7	24-10-2018	Depósito En Efectivo Cartola N° 202	09-05-2019	1187	197	21.463
8	06-11-2018	Devolución Orden De Pago Convenio 0010410663 Cartola N° 209	07-02-2019	196	93	324.000
9	01-12-2018	Devolución Orden De Pago Convenio 0010410663 Cartola N° 229	07-02-2019	197	68	1.468.800
10	05-12-2018	Transferencia Banco Estado De Centro Metropolitano de Atención Prehospitalaria Cartola N° 230	07-02-2019	215	64	199.146
11	05-12-2018	Transferencia Banco Estado De Centro Metropolitano de Atención Prehospitalaria Cartola N° 230	07-02-2019	216	64	35.000
12	14-12-2018	Transferencia Otro Banco De Farfán Olmos Marco Antonio Cartola N° 136	03-05-2019	1.169	140	38.754
13	08-12-2018	Transferencia Otro Banco De Lopez Gaytan Narda Mishellina Cartola N° 239	07-02-2019	220	61	55.254
14	09-12-2018	Devolución Orden De Pago Convenio 0010410663 Cartola N° 240	07-02-2019	198	60	243.134
TOTAL						4.770.658

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 900147-6 Gastos Generales, de diciembre de 2018, emitida por el Departamento de Finanzas del HUAP.

La situación descrita implica que tales partidas no fueron incorporadas en las disponibilidades consignadas en el balance de comprobación y saldos de 31 de diciembre de 2018, y no se aviene, por ende, a lo dispuesto en el capítulo I de la citada resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control, el cual precisa, en relación con la característica cualitativa de representación fiel de la información financiera, que la información presentada en los estados financieros debe reflejar todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde.

Además, la referida omisión no se ajusta al criterio establecido en el oficio N° 67.791, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora, conforme al cual aquellos depósitos que no se encuentren contabilizados deben ser registrados como mayores disponibilidades, en la cuenta de activo 11102 Banco Estado, acción que, a su vez, da origen a un pasivo reconocido en forma transitoria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

en la cuenta 21414, Recaudación de Terceros Pendientes de Aplicación, hasta que el hospital pueda aclarar la naturaleza de las operaciones que originaron los derechos, incorporándolas en las cuentas representativas de los movimientos financieros presupuestarios o no presupuestarios, según correspondiera.

En su respuesta, el Director del HUAP señaló que el Departamento de Finanzas de ese centro hospitalario emitirá las instrucciones para la regularización oportuna de los ítems conciliatorios.

No obstante lo expuesto, atendido que la situación objetada corresponde un hecho consolidado no susceptible de regularizar, se mantiene la observación.

3.4. Falta de comunicación sobre cambio de giradores en cuenta corriente.

De acuerdo con los registros del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, se constató que, a mayo de 2019, las personas que se indican en la siguiente tabla todavía contaban con autorización para girar cheques de las cuentas corrientes del establecimiento de salud, aun cuando ninguno de ellos es girador de las cuentas corrientes del centro asistencial, como consta en el certificado emitido el día 9 del mismo mes y año, por el Banco del Estado de Chile, y, además, según lo informado por el Jefe de Finanzas del HUAP, mediante correo electrónico de 29 de ese mes y anualidad, dichas personas no se encuentran efectuando esa labor, comprobándose que tal situación no ha sido comunicada a esta Entidad de Control.

Tabla N° 6: Nómina de personas autorizadas para girar en cuenta corriente.

NOMBRE	RUN	COMENTARIO
[REDACTED]	[REDACTED]	Exfuncionaria desde el año 2012
[REDACTED]	[REDACTED]	Funcionaria de la Unidad de Adquisiciones del HUAP
[REDACTED]	[REDACTED]	Funcionaria Administrativo de Contabilidad del HUAP

Fuente: Correo electrónico emitido por la Jefatura del departamento de Finanzas del HUAP del 29 de mayo de 2019.

Dicha situación no se ajusta a lo señalado en el oficio circular N° 45.237, de 1974, de este Órgano de Control, que imparte instrucciones sobre uniformidad en los datos que deben contener los oficios sobre operaciones en cuentas corrientes bancarias fiscales, que se abren en el Banco del Estado de Chile, en cuanto a que se debe informar, entre otros, la circunstancia que motiva el cambio de girador.

Tampoco se condice con los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, ni con lo precisado en el numeral 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto prevé que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen al logro de los resultados pretendidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En su respuesta, el Director del HUAP expuso que se remitirá a este Organismo de Control el oficio solicitando la eliminación de los giradores no vigentes.

No obstante lo informado por el establecimiento asistencial, atendido que la medida anunciada por la autoridad es de materialización futura, se mantiene la observación.

4. Tardanza en la emisión de las resoluciones de designación de funcionarios del HUAP.

Se advirtió que las resoluciones que designan a los funcionarios que a continuación se indican fueron dictadas con una tardanza de entre seis y ocho meses después de iniciado el periodo de contratación.

Tabla N° 7: Tardanza en la emisión de las resoluciones de nombramiento de funcionarios del HUAP.

N°	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN TRA	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	DIAS DE RETRASO
1			116677/204/2019	18-04-2019	01-01-2018	472
2			116677/203/2019	18-04-2019	01-01-2018	472
3			116677/349/2018	06-06-2018	01-01-2018	156
4			116677/352/2018	06-06-2018	01-01-2018	156

Fuente: Resoluciones de nombramiento de los funcionarios extraídas del SIAPER.

Sobre el particular, cabe señalar que, de acuerdo al registro del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo de Control, las resoluciones correspondientes a don [REDACTED] y doña [REDACTED], ingresadas a trámite por el HUAP en dicha plataforma, no fueron tramitadas por esta Contraloría Regional, por cuanto las designaciones a contrata no se encuentran afectas al control preventivo de legalidad, debiendo el Hospital dictar resoluciones exentas o sometidas a registro automático de la plataforma SIAPER, de conformidad con lo indicado en el oficio N° 9.718, de 2019, de este Organismo de Control, sin embargo, al 21 de junio de 2019, dicha situación no se había regularizado.

Los hechos descritos no se ajustan al deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones que el artículo 8° de la ley N° 18.575 exige de los organismos de la Administración del Estado, y tampoco al principio de celeridad contemplado en similares términos en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, sin perjuicio de no avenirse con los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.

Tampoco se condice con lo precisado en el numeral 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual precisa que la vigilancia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen al logro de los resultados pretendidos.

En su respuesta, el Director del HUAP acompañó copia de las resoluciones exentas N°s 2.266 y 2.267, ambas de 31 de julio de 2019, de ese origen, que aprobaron la prórroga de los contratos de don [REDACTED] y de doña [REDACTED], por los años 2019 y 2018, respectivamente, agregando que ambos actos administrativos serán registrados en el SIAPER.

Sin perjuicio de las acciones realizadas por el HUAP, corresponde mantener la objeción, la cual se relaciona con la tardanza en la emisión de las resoluciones de designación de funcionarios, por tratarse de una situación consolidada no susceptible de regularizar.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Regularización de prestaciones previamente ejecutadas.

De la muestra examinada se advirtió que, durante el año 2018, el HUAP pagó a la Clínica INDISA y a la Mutual de Seguridad, por concepto de derivaciones de pacientes Gran Quemado, un total de \$1.844.928.419, dictando al efecto diversas resoluciones que autorizan contrataciones por trato directo y ordenan el pago de las prestaciones que ya habían sido realizadas, las cuales se individualizan en el Anexo N° 2.

Los referidos actos administrativos invocan, como causal para justificar la adopción del mecanismo del trato directo, lo dispuesto en el artículo 8, letra g) de la ley N° 19.886 y en el artículo 10, N° 4, del reglamento de ese texto legal, los que autorizan acudir a esa excepcional modalidad de contratación "Si sólo existe un proveedor del bien o servicio". Además, se hace presente que "para el servicio que se requiere contratar, en el país existen 3 instituciones Médicas reconocidas por el MINSAL que cuentan con "Unidad de Quemados", con personal que dispone de conocimientos específicos para dicha función" y que estos serían el HUAP, la Clínica INDISA y la Mutual de Seguridad.

Al mismo tiempo, en dichas resoluciones se indica que, al momento de requerirse la derivación, la única institución con disponibilidad para aceptarla es una u otra de las mencionadas entidades privadas de salud. No obstante, no se menciona de qué modo el HUAP ha llegado a la convicción de que no existe otra entidad que pueda prestar los servicios de que se trata, como lo sería, por ejemplo, al haber desarrollado de una licitación pública cuyos resultados lo demuestren, o bien que se llegó a dicha conclusión después de efectuar consultas al mercado.

En efecto, cabe señalar que, dado el carácter excepcional de esta modalidad de contratación, se requiere una demostración efectiva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

y documentada de los motivos que la justifican, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica criterio contenido en dictamen N° 10.172, de 2017, de este Organismo de Control).

Asimismo, para celebrar un trato directo al amparo de la citada causal no basta con la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa o entidad favorecida, como tampoco la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con la misma, sino que, por el carácter excepcional que reviste el referido mecanismo de contratación, es preciso acreditar efectiva y documentadamente las razones que motivan su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida al proveedor, requisitos que no resultan satisfechos por el documento que acompaña la autoridad administrativa en esta oportunidad (aplica dictámenes N°s 3.871, de 2011, y 91.012, de 2016, ambos de esta Entidad de Control).

En su respuesta, el Director del HUAP manifiesta que se instruyó a los jefes de las unidades de Convenios y Licencias como al de Adquisiciones, para que toda orden de compra proveniente de un trato directo sea emitida una vez que el acto administrativo que lo autorice esté sancionado, además de poner énfasis en que la causal del artículo 10 del citado reglamento sea utilizada correctamente.

Agrega que, a la fecha de su respuesta, el HUAP está en proceso de revisión y firmas de los documentos asociados a la licitación pública ID 2111-71-LR19 -sin publicar-, afecta al trámite de toma de razón, con la cual, a su juicio, se evitarán las adquisiciones por trato directo.

Por otra parte, en relación con la elección de la institución a la cual fueron derivados los pacientes añade que se analizará cada uno de los casos expuestos en el citado Anexo N° 2.

No obstante lo informado por la autoridad del establecimiento asistencial, por tratarse de un hecho consolidado no susceptible de regularizar, se mantiene lo observado.

2. Tardanza en la dictación de las resoluciones de regularización.

Se comprobó que las aludidas resoluciones de regularización que, además de aprobar las contrataciones directas, autorizaron los pagos de las facturas emitidas por la clínica INDISA y la Mutual de Seguridad por la atención de pacientes Gran Quemado, fueron dictadas con una demora de hasta 49 días corridos, contados desde la recepción de tales documentos en la Oficina de Partes del HUAP, cuyos casos se exponen en el Anexo N° 3.

La referida circunstancia se aparta del deber de actuar por propia iniciativa que el artículo 8° de la aludida ley N° 18.575 impone a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

los órganos de la Administración del Estado y del principio de celeridad establecido en el artículo 7° de la señalada ley N° 19.880, y no se ajusta a los principios de eficiencia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la autoridad del establecimiento asistencial señaló que ha designado a un funcionario para tramitar las resoluciones pendientes. Agrega que para evitar la situación objetada se fusionarán las Unidades de "Adquisiciones" y de "Licitaciones y Convenios", cuyo proceso se inició en el segundo semestre de 2019, y se dará marcha blanca a partir del primer día hábil del año 2020, dictándose el acto administrativo correspondiente y se emitirá el organigrama con la nueva estructura.

No obstante lo expuesto, por tratarse de una situación consolidada, no susceptible de regularizar, se mantiene la observación.

3. Resolución no publicada en el portal Mercado Público.

Mediante la resolución exenta N° 647, de 26 de febrero de 2018, del HUAP, se regularizó la contratación de la Clínica INDISA para la atención del paciente M.S.A., asociada a la orden de compra ID N° 893422-7-SE18 y se ordena pagar al proveedor la suma de \$ 68.676.392, sin embargo, al 4 de junio de 2019, el referido acto administrativo no había sido publicado en el portal Mercado Público.

Dicha situación no se condice con lo establecido en el artículo 57, letra d), numeral 1, del mencionado decreto N° 250, de 2004, el cual establece que, en el caso del trato o contratación directa, las entidades deberán publicar en el Sistema de Información la resolución fundada que autorice la contratación. Además, se aparta del principio de control establecido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta, el Director del HUAP señala que la citada resolución exenta ya fue incorporada en el portal Mercado Público, situación que fue constatada por esta Contraloría Regional, razón por la cual se subsana la observación.

4. Falta de oportunidad en la publicación de actos administrativos que autorizan la contratación.

Se advirtió que 13 resoluciones exentas que regularizaron contratos celebrados mediante trato directo con la Clínica INDISA y la Mutual de Seguridad fueron publicadas en el portal Mercado Público entre los 3 y los 38 días posteriores a su dictación, conforme al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 8: Falta de oportunidad en la publicación de las resoluciones que autorizan contratación directa.

N°	NÚMERO DE LA ORDEN DE COMPRA	NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LA DICTACIÓN
1	893422-17-SE18	1.067	02-04-2018	10-05-2018	38
2	893422-18-SE18	1.068	02-04-2018	10-05-2018	38
3	893422-21-SE18	1.070	02-04-2018	10-05-2018	38
4	893422-24-SE18	1.074	02-04-2018	10-05-2018	38
5	893422-25-SE18	1.072	02-04-2018	10-05-2018	38
6	893422-90-SE18	3.738	05-12-2018	17-12-2018	12
7	893422-91-SE18	3.737	05-12-2018	17-12-2018	12
8	893422-47-SE18	2.362	24-08-2018	27-08-2018	3
9	893422-47-SE18	2.363	24-08-2018	27-08-2018	3
10	893422-48-SE18	2.368	24-08-2018	27-08-2018	3
11	893422-49-SE18	2.369	24-08-2018	27-08-2018	3
12	893422-54-SE18	2.366	24-08-2018	27-08-2018	3
13	893422-55-SE18	2.361	24-08-2018	27-08-2018	3

Fuente: Órdenes de compra publicadas en el portal Mercado Público.

La situación descrita se aparta de lo dispuesto en el artículo 50 del aludido decreto N° 250, de 2004, el cual dispone que el respectivo organismo público deberá publicar en el aludido Sistema de Información la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución.

Sobre la materia, la autoridad del HUAP señala que se designó a un funcionario para la tramitación de las resoluciones que se encuentren pendientes, como también que el centro de responsabilidad de abastecimiento se encuentra en proceso de reingeniería, el cual ha iniciado el segundo semestre de 2019 y cuya marcha blanca será a partir de 2020.

No obstante lo expuesto por la autoridad, corresponde mantener la observación por tratarse de una situación consolidada no susceptible de regularizar.

5. Demoras en el pago de facturas.

Como cuestión previa, se verificó que una vez realizadas las prestaciones de atención de Gran Quemado por alguno de los centros asistenciales privados de derivación, los antecedentes de cada paciente son remitidos al SSMC para que manifieste su conformidad con dichos servicios a través de un acta, con la cual, posteriormente, el HUAP emite la orden de compra y recibe la factura correspondiente en la Unidad de Contabilidad del Hospital.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Al respecto, se constató que el HUAP incurrió en retrasos de hasta 64 días corridos, contados desde la recepción conforme de las facturas emitidas por los proveedores que prestaron servicios de atención a los pacientes Gran Quemado, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 9: Demoras en el pago de facturas.

N°	PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICINA DE PARTES	NÚMERO DE EGRESO	FECHA DE PAGO	PAGOS DESPUÉS DE 45 DÍAS
1	Clínica INDISA	73524	14-05-2018	3.252	31-08-2018	64
2	Clínica INDISA	73527	14-05-2018	3.252	31-08-2018	64
3	Clínica INDISA	242852	14-05-2018	3.253	31-08-2018	64
4	Mutual De Seguridad	72955	08-11-2018	12	31-01-2019	39
5	Mutual De Seguridad	72959	08-11-2018	12	31-01-2019	39
6	Mutual De Seguridad	73012	08-11-2018	12	31-01-2019	39
7	Mutual De Seguridad	72954	08-11-2018	12	31-01-2019	39
8	Mutual De Seguridad	73009	08-11-2018	12	31-01-2019	39
9	Mutual De Seguridad	73010	08-11-2018	12	31-01-2019	39
10	Mutual De Seguridad	72956	08-11-2018	12	31-01-2019	39
11	Clínica INDISA	242132	27-04-2018	2.573	29-06-2018	18
12	Clínica INDISA	73353	27-04-2018	2.574	29-06-2018	18
13	Clínica INDISA	75054	11-10-2018	4.540	29-11-2018	4
14	Clínica INDISA	249527	11-10-2018	4.539	29-11-2018	4
15	Clínica INDISA	75060	11-10-2018	4.540	29-11-2018	4
16	Clínica INDISA	249525	11-10-2018	4.539	29-11-2018	4
17	Clínica INDISA	75055	11-10-2018	4.540	29-11-2018	4
18	Clínica INDISA	249526	11-10-2018	4.539	29-11-2018	4
19	Clínica INDISA	75056	11-10-2018	4.540	29-11-2018	4
20	Clínica INDISA	73526	14-05-2018	2.574	29-06-2018	1
21	Clínica INDISA	242851	14-05-2018	2.573	29-06-2018	1

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por la Unidad de Tesorería del HUAP.

Las tardanzas antes señaladas no se avienen con lo dispuesto en la letra d) de la glosa 02, Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, de la partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, de la ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público Año 2018, el cual dispone que "Las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada", sin perjuicio de no avenirse con el deber de actuar por propia iniciativa que el artículo 8° de la ley N° 18.575 impone a los órganos de la Administración del Estado ni con el principio de celeridad establecido, en similares términos, en el artículo 7° de la señalada ley N° 19.880.

En su respuesta, el Director del HUAP señala que el aludido programa es financiado por el Fondo Nacional de Salud, FONASA, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

cual, de acuerdo a su calendario, transfiere los fondos para pagar dichas facturas, por tal motivo, indica, el citado plazo de pago está supeditado a la recepción de tales recursos.

Atendido que la referida autoridad confirma la situación objetada, sin proponer medidas correctivas, y por tratarse de un hecho consolidado no susceptible de regularizar, se mantiene la observación.

6. Sobre atención de pacientes Gran Quemado.

6.1 Incumplimiento de la garantía de oportunidad.

Sobre la materia, cabe recordar que el citado decreto N° 3, de 2016, establece que la garantía de oportunidad para el tratamiento del paciente Gran Quemado consiste en el ingreso a un prestador con capacidad resolutive dentro de las 72 horas siguientes a la confirmación diagnóstica.

Sin embargo, de la revisión efectuada en el Sistema de Gestión de Garantías Explícitas de Salud, SIGGES, y en el Registro Nacional de Quemados, se determinó que, en el caso de 16 pacientes, el HUAP no cumplió con aquella garantía, puesto que la derivación a una institución privada con la referida capacidad resolutive se produjo hasta 54 días después de transcurrido el plazo recién señalado, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 10: Incumplimiento de la garantía de oportunidad

N°	RUN DEL PACIENTE	HOSPITAL DE ORIGEN	FECHA DE LA CONFIRMACIÓN DIAGNÓSTICA	FECHA DE LA DERIVACIÓN SEGÚN RNQ	DÍAS ENTRE LAS FECHAS DE CONFIRMACIÓN DIAGNÓSTICA Y DERIVACIÓN	DÍAS ENTRE EL VENCIMIENTO GARANTÍA DE OPORTUNIDAD Y DERIVACION
1		Hospital Provincial del Huasco	05-10-2017	24-10-2017	57	54
2		Hospital San Juan de Dios de Curicó	04-06-2018	16-06-2018	12	9
3		Hospital de San Camilo, San Felipe	11-07-2018	23-07-2018	12	9
4		Hospital Doctor César Garavagno Burotto	05-09-2017	16-09-2017	11	8
5		Complejo Hospitalario San José	18-05-2018	28-05-2018	10	7
6		Hospital del Salvador	03-06-2018	13-06-2018	10	7
7		Hospital San Juan de Dios	11-06-2018	21-06-2018	10	7
8		Hospital Doctor Hernán Henríquez Aravena	13-07-2018	23-07-2018	10	7
9		Hospital Carlos Van Buren	26-10-2017	04-11-2017	9	6
10		Hospital de Castro	24-01-2018	01-02-2018	9	6
11		Hospital Adalberto Steeger	08-01-2018	15-01-2018	7	4
12		Hospital de San Camilo	14-02-2018	21-02-2018	7	4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	RUN DEL PACIENTE	HOSPITAL DE ORIGEN	FECHA DE LA CONFIRMACIÓN DIAGNÓSTICA	FECHA DE LA DERIVACIÓN SEGÚN RNQ	DÍAS ENTRE LAS FECHAS DE CONFIRMACIÓN DIAGNÓSTICA Y DERIVACIÓN	DÍAS ENTRE EL VENCIMIENTO GARANTÍA DE OPORTUNIDAD Y DERIVACIÓN
13	[REDACTED]	Hospital Padre Alberto Hurtado	20-05-2018	27-05-2018	7	4
14		Hospital Doctor Hernán Henríquez Aravena	09-07-2018	14-07-2018	9	6
15		Complejo Hospitalario San José	30-04-2018	04-05-2018	7	4
16			02-07-2018	06-07-2018	7	4

Fuente: Sistema de Gestión de Garantías Explícitas de Salud, SIGGES y Registro Nacional de Quemados.

Además, la demora observada se aparta de los principios de eficiencia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ya mencionada ley N° 18.575.

En su respuesta, el Director del HUAP expone que se analizará cada caso, con la finalidad de determinar el motivo de la demora.

No obstante lo señalado, corresponde mantener la observación por tratarse de una situación consolidada no susceptible de regularizar.

6.2. Pacientes no ingresados al RNQ.

Se determinó que en la plataforma RNQ no existe registro acerca de 8 pacientes que a continuación se individualizan, quienes fueron derivados a entidades de salud privadas.

Consultada al respecto, la profesional de la Unidad de la Gestión de la Demanda del HUAP informó, mediante correo electrónico de 11 de junio de 2019, que el señalado sistema RNQ estuvo en marcha blanca entre julio y agosto de 2018, y que los datos de la mayoría de los pacientes fueron ingresados a la plataforma el 22 de julio de ese año.

Tabla N° 11: Pacientes no ingresados al RNQ.

N°	NÚMERO DE CARTA DE RESGUARDO	RUN DEL PACIENTE	FECHA DE DERIVACIÓN
1	10.887	[REDACTED]	05-05-2017
2	10.889		09-05-2017
3	10.932		14-06-2017
4	10.955		03-07-2017
5	10.964		12-07-2017
6	10.985		25-07-2017
7	11.068		17-10-2017
8	11.135		22-12-2017

Fuente: Información obtenida de la plataforma del Registro Nacional de Quemados, RNQ.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

La situación descrita no se ajusta a los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta, el Director del HUAP manifestó que los primeros 6 pacientes anotados en la tabla N° 11 registraban una fecha de derivación anterior al periodo en que terminó la marcha blanca, esto es agosto de 2017.

En cuanto al paciente RUN N° [REDACTED], señala que tal persona ingresó a la Clínica Alemana por ley de urgencia y que, posterior a su estabilización, el equipo médico de ley de urgencia del MINSAL solicitó su traslado al HUAP, sin embargo, este último no contaba con cupos, por lo que fue derivado a la Mutual de Seguridad.

Agrega que el MINSAL no ha definido los flujos y tampoco la forma en que se deben registrar en el RNQ a aquellos pacientes que fueron atendidos por ley de urgencia y que estén en el sistema privado.

En relación con el paciente RUN N° [REDACTED], la citada autoridad indica, en síntesis, que tal paciente proviene del Hospital de Parral y que no fue ingresado en el RNQ debido a que hubo complicaciones para el acceder al citado registro, y que si bien se enviaron correos al equipo de gestión para regularizar dicha situación, ello no ocurrió. Por tal motivo, añade, y por instrucción del equipo de quemados, se definió el traslado a un prestador privado.

En virtud de lo expuesto por la autoridad, se levanta lo objetado para los pacientes RUN N°s [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED], debido a que no correspondía consignarlos en el citado sistema, por cuanto este comenzó a funcionar en forma posterior a su traslado a prestadores privados.

No obstante lo anterior, en circunstancias que dicha autoridad no remitió los documentos que sustentan los argumentos relacionados con los pacientes RUN N°s [REDACTED] y [REDACTED], se mantiene la observación.

6.3. Ausencia de registros de búsqueda de cupos en el RNQ.

Examinados los registros del RNQ, se verificó que, en los 11 casos que se individualizan en la siguiente tabla, el HUAP trasladó a los pacientes directamente a la Clínica INDISA o a la Mutual de Seguridad, sin que se haya efectuado previamente una búsqueda de cupo en ese centro público de salud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 12: Ausencia de búsqueda de cupos en el RNQ.

N°	RUN DEL PACIENTE	NOMBRE DE CLÍNICA A QUE FUE TRASLADADO
1		Clínica INDISA
2		Mutual de Seguridad
3		Clínica INDISA
4		Clínica INDISA
5		Clínica INDISA
6		Mutual de Seguridad
7		Clínica INDISA
8		Clínica INDISA
9		Mutual de Seguridad
10		Clínica INDISA
11		Clínica INDISA

Fuente: Información obtenida de la plataforma del Registro Nacional de Quemados, RNQ.

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en el apartado AUGE 55, Gran Quemado Red Adulto, del documento denominado "Redes de Atención GES y No GES", de 2018, de la División de Gestión de la Red Asistencial de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el cual requiere que se verifique la existencia de un cupo para atención de Gran Quemado en el HUAP y, ante la carencia de este, se lleve a efecto la derivación a una cama del sector privado.

Tampoco se aviene con los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, antes mencionada, ni con lo señalado en el numeral 39 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto previene que la vigilancia de las operaciones asegure que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos.

En su respuesta, el Director del HUAP precisa que analizará cada caso para comprobar si en esa oportunidad hubo falta de cupo en el HUAP.

No obstante lo expuesto, corresponde mantener la observación por cuanto se verificó que no fue realizada la búsqueda de cupos en el HUAP.

III. EXAMEN DE CUENTAS

- Falta de acreditación de las prestaciones efectuadas.

El HUAP pagó a la Clínica INDISA la suma de \$ 226.543.580 por prestaciones efectuadas a pacientes Gran Quemado derivados a esa institución privada, sin embargo, habiéndose requerido al establecimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

asistencial la documentación de respaldo que acredite la efectiva realización de las atenciones cobradas, esta no fue encontrada, por ende, tampoco proporcionada para su revisión.

Tabla N° 13: Falta de acreditación de las prestaciones efectuadas.

N°	RUN DEL PACIENTE	NÚMERO DE COMPROBANTE CONTABLE	NÚMERO DE CARTA DE RESGUARDO	PERIODO FACTURACIÓN		FACTURA	
				DESDE	HASTA	NÚMERO	MONTO (\$)
1		6.464	11079	03-01-2018	01-02-2018	73062	42.097.480
2		6.460	11079	06-10-2017	04-11-2017	240688	11.257.028
3		6.464	11160	17-01-2018	15-02-2018	73064	45.113.338
4		6.460	11079	03-01-2018	01-02-2018	240683	2.320.902
5		3.790	11071	19-10-2017	08-12-2017	72749	68.676.392
6		6.460	11079	05-12-2017	03-01-2018	240686	8.464.082
7		6.460	11158	15-01-2018	01-02-2018	240680	2.320.902
8		6.464	11079	05-12-2017	03-01-2018	73063	46.293.456
TOTAL							226.543.580

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por la Unidad de Tesorería del HUAP.

La situación descrita no se aviene con los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya citada y no se condice con el deber de reguardar el patrimonio público que pesa sobre los funcionarios y autoridades de los organismos de la Administración el Estado.

En su respuesta, el Director del HUAP adjunta los antecedentes clínicos de los pacientes señalados en la tabla anterior, tales como epicrisis, protocolos operatorios, evolución médica y control clínico de enfermería, además de las actas de auditoría correspondientes, las que, en su mayoría, respaldan los pagos efectuados según los comprobantes de egreso respectivos.

En efecto, analizados los nuevos antecedentes proporcionados por el establecimiento asistencial se subsana lo objetado para los casos asociados a las facturas N°s 73062, 240688, 73064, 240683, 240686, 240680 y 73063, todas ellas por una suma total de \$ 157.867.188, por cuanto los nuevos documentos aportados justifican el gasto asociado a las prestaciones pagadas por el HUAP. Cabe precisar que la aludida documentación, fue emitida por la misma entidad privada el 19 de julio de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

A su vez, respecto de la factura N° 72749, la autoridad del hospital remitió documentación que solo acreditan las prestaciones otorgadas por la citada entidad privada al paciente RUN N° [REDACTED], durante el período comprendido entre el 19 de octubre y el 17 de noviembre de 2017, por tal motivo, se levanta parcialmente la observación, por la suma de \$ 41.048.486, debiendo mantenerse por las prestaciones médicas registradas entre el 18 de noviembre y el 8 de diciembre de 2017, por la suma de \$ 27.627.906.

En consecuencia, se observa la suma de \$ 27.627.906, en relación con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, HUAP, y el Servicio de Salud Metropolitano Central, SSMC, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 414, de 2019, de este origen.

En efecto, se levanta lo objetado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, Sobre atención de pacientes Gran Quemado, punto 6.2, Pacientes no ingresados al RNQ, en relación con los beneficiarios RUN N°s [REDACTED] además de lo consignado en el capítulo III, Examen de Cuentas, Falta de acreditación de las prestaciones efectuadas, específicamente lo relacionado con la factura N° 72749, de la cual se acreditaron las prestaciones otorgadas al paciente RUN N° [REDACTED] entre el 19 de octubre y el 17 de noviembre de 2017, por la suma de \$ 41.048.486.

Por otra parte, se subsana lo establecido en el capítulo I, Aspectos de Control Interno numeral 3, Sobre cuentas corrientes del HUAP, puntos 3.1, Partidas no regularizadas en conciliaciones bancarias, respecto de los abonos por cheques protestados, y 3.2, Documentos caducados sin contabilizar, específicamente en lo concerniente al cheque N° [REDACTED] por \$ 19.992.

Asimismo, se subsana lo concerniente al capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, Resolución no publicada en el portal Mercado Público; y lo indicado en el capítulo III, Examen de Cuentas, Falta de acreditación de las prestaciones efectuadas, específicamente para los casos asociados con las facturas N°s 73062, 240688, 73064, 240683, 240686, 240680 y 73063, todas ellas por una suma total de \$ 157.867.188.

No obstante, en relación con las objeciones consignadas en el capítulo III, Examen de Cuentas, Falta de acreditación de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

prestaciones efectuadas (AC)¹, el HUAP deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que justifiquen el pago de \$ 27.627.906, correspondiente a prestaciones que habría otorgado la Clínica INDISA al paciente RUN [REDACTED], entre el 18 de noviembre y el 8 de diciembre de 2017, de acuerdo con la factura N° 72749, pagada por el HUAP. De lo contrario, se formulará el reparo pertinente, de conformidad con lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de dicho cuerpo legal.

A su vez, respecto de lo consignado en el capítulo I, punto 3.1., Partidas no regularizadas en conciliaciones bancarias (C)², específicamente lo referido al pago de licencias informáticas efectuado en el año 2017, cuya aprobación fue regularizada a través de la resolución exenta N° 1.966, de 5 de junio de 2019, del HUAP, y lo indicado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, Regularización de prestaciones previamente ejecutadas (C), y 6, Sobre atención de pacientes Gran Quemado, punto 6.1 Incumplimiento de la garantía de oportunidad (C), el establecimiento asistencial deberá instruir un sumario administrativo con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de tales situaciones, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, copia del acto administrativo que dispuso el proceso disciplinario y designe al fiscal; sin perjuicio de que deba, en su oportunidad, enviar la resolución que lo afine para su control previo de legalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numerales 5 y 6, de la resolución N° 6, de 2019, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, la respectiva autoridad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo expuesto en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Falta de actos administrativos que autoricen manuales de procedimientos del RNQ (MC)³, el HUAP deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, que los registros de las derivaciones de pacientes quemados ya no se realizan a través del Registro Nacional de Quemados, RNQ, sino que mediante el nuevo aplicativo informático relacionado con el proyecto "Hospital Digital" informado en su respuesta.

En lo tocante al numeral 2, Ausencia de instrucciones sobre cheques protestados (MC), el establecimiento asistencial deberá actualizar el Manual Operativo del Departamento de Finanzas, tal como fue comprometido en su respuesta, incorporando el procedimiento contable que se debe

¹ AC, Observación altamente compleja.

² C: Observación compleja.

³ MC, Observación medianamente compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

seguir para los cheques protestados, situación que debe ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles ya mencionados.

En cuanto a lo consignado en el numeral 3, Sobre cuentas corrientes del HUAP, punto 3.1, Partidas no regularizadas en conciliaciones bancarias, y sin perjuicio del procedimiento disciplinario ya señalado, el hospital deberá acreditar, en el plazo antes anotado, la recepción conforme y copia de las licencias del curso ESI-Triage adquiridas mediante la resolución exenta N° 1.966, de 5 de junio de 2019, del HUAP.

A su vez, por lo indicado en el punto 3.2, Documentos caducados sin contabilizar (MC), del mismo capítulo I, el hospital deberá acreditar, en el plazo antes dicho, la regularización de 110 cheques girados y no cobrados que se detallan en el Anexo N° 1 del presente informe, por un total de \$ 245.651.098, girados desde la cuenta corriente N° [REDACTED] que el HUAP mantiene en el Banco del Estado de Chile, ajustándose a lo dispuesto en la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile.

Para lo dispuesto en el mismo numeral 3, punto 3.3, Falta de oportunidad en el registro contable de las regularizaciones efectuadas a los ítems conciliatorios (MC), el HUAP deberá incorporar en el Manual Operativo del Departamento de Finanzas, antes mencionado, el procedimiento contable que se debe seguir en relación con los ítems conciliatorios, lo que deberá ser acreditado a esta Contraloría Regional en el término antes señalado.

Respecto de lo previsto en el punto 3.4, Falta de comunicación sobre cambio de giradores en cuenta corriente (MC), el HUAP deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el referido plazo de 60 días hábiles, el oficio mediante el cual informe sobre la eliminación de los giradores de cuentas corrientes que ya no cumplen dicha función, consignados en la Tabla N° 6, del presente informe.

Sobre lo consignado en el numeral 4, Tardanza en la emisión de las resoluciones de designación de funcionarios del HUAP (MC), el centro asistencial deberá, en lo sucesivo, confeccionar oportunamente los actos administrativos que aprueban la contratación de personal e ingresarlas con la mayor celeridad en la plataforma del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

2. Para lo objetado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Regularización de prestaciones previamente ejecutadas, el HUAP deberá, en lo sucesivo, realizar las adquisiciones de los servicios conforme lo dispone la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, esto es mediante licitación pública o privada, y/o, excepcionalmente, a través de contratación directa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2, Tardanza en la dictación de las resoluciones de regularización (MC), el HUAP deberá, en lo sucesivo, dictar oportunamente los actos administrativos que autoricen las adquisiciones y pagos que realice, ajustándose cabalmente al principio de celeridad establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

En relación con lo expuesto en el numeral 4, Falta de oportunidad en la publicación de las resoluciones que autorizan la contratación (MC), el HUAP deberá, en lo sucesivo, ajustarse a los plazos establecidos en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la referida ley N° 19.886.

En relación con lo indicado en el numeral 5, Demoras en el pago de facturas (MC), el HUAP deberá, en lo que sigue, pagar sus obligaciones devengadas dentro de los plazos establecidos en la respectiva ley de presupuestos del sector público, u otros más breves que se dispongan en las bases de licitación, términos de referencia o contratos que suscriba con sus proveedores.

Acerca de lo consignado en el numeral 6, punto 6.1, Incumplimiento de la garantía de oportunidad (C), y sin perjuicio del sumario ya mencionado, el HUAP deberá, en lo sucesivo, cumplir con los plazos establecidos para la entrega de las garantías explícitas en salud.

En relación con el punto 6.2, Pacientes no ingresados al RNQ (MC), el HUAP deberá acreditar documentadamente, en el aludido plazo de 60 días hábiles, las causas que impidieron el ingreso al RNQ de los pacientes RUN N°s [REDACTED]

Sobre lo señalado en el punto 6.3 Ausencia de registros de búsqueda de cupos en el RNQ (MC), el HUAP deberá acreditar, en el término antes anotado, los motivos que justifiquen la ausencia de cupo en el establecimiento asistencial de los pacientes que se individualizan en la Tabla N° 12, según lo comprometido en su respuesta.

3. Para lo señalado en el capítulo III, Examen de Cuentas, Falta de acreditación de las prestaciones efectuadas (AC), el HUAP deberá, en lo sucesivo, disponer de toda la documentación que respalda el pago de las prestaciones realizadas por cualquier institución de salud privada, de modo que se acrediten fehacientemente los movimientos de fondos registrados en los comprobantes de egreso correspondientes.

Por otra parte, para aquellas observaciones que se mantienen, y que fueron categorizadas como "AC" y "C", deberá dar respuesta a los requerimientos formulados en el Anexo N° 4, Estado de Observaciones de Informe Final N° 414 de 2019, en el plazo que se haya otorgado en cada caso, subiendo los antecedentes respectivos en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Lo anterior, con la salvedad de aquellos que son materia de un eventual reparo y/o de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

un procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Finalmente, se hace presente que para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como "MC", el cumplimiento de las acciones correctivas deberá ser acreditado y validado por la Unidad de Auditoría Interna del Hospital de Urgencia Asistencia Pública cargando en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR la documentación que lo demuestre.

Remítase al Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud y al Auditor Ministerial de esa Cartera de Estado, a la Directora y al Auditor Interno del Servicio de Salud Metropolitano Central, y al Director y al Auditor Interno del Hospital de Urgencia Asistencia Pública.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO SUAZO ROJAS
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 2
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

DOCUMENTOS CADUCADOS EN CONCILIACIÓN BANCARIA DE LA CUENTA
CORRIENTE N° [REDACTED]

N°	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA	DÍAS VENCIDO AL 31 DE ENERO DE 2019	CONCEPTO (*)	MONTO (\$)
1	26.677	30-Abr-18	276	Mauricio Alfaro Alegría Productos Médicos E.I.R.L.	19.992
2	27.632	12-Oct-18	111	M. Kaplan y Cía. Ltda.	1.785.000
3	27.634	12-Oct-18	111	Fresenius Kabi Chile Ltda.	856.800
4	27.639	16-Oct-18	107	Sociedad Chilena de Medicina Intensiva	2.700.000
5	27.642	18-Oct-18	105	Rudolf Chile S.A.	8.290.581
6	27.648	22-Oct-18	101	Roche Chile Ltda.	41.234
7	27.649	22-Oct-18	101	Sociedad de Traumatología Portugal Spa	833.310
8	27.650	22-Oct-18	101	Comercial Agustín Ltda.	127.430
9	27.651	22-Oct-18	101	Suksa Apartment S.A.	179.307
10	27.654	22-Oct-18	101	Reutter S.A.	374.850
11	27.655	22-Oct-18	101	Grifols Chile S.A.	2.511.051
12	27.657	22-Oct-18	101	Reutter S.A.	1.749.300
13	27.659	22-Oct-18	101	Mantenciones Central Spa	155.295
14	27.660	22-Oct-18	101	Comercial Kendall Chile Ltda.	7.119.915
15	27.661	22-Oct-18	101	Roche Chile Ltda.	15.620.680
16	27.662	22-Oct-18	101	Grifols Chile S.A.	265.820
17	27.663	22-Oct-18	101	Munnich Pharma Medical Ltda.	178.648
18	27.664	22-Oct-18	101	Fondo De Inversión Privado Ecapital	601.605
19	27.665	22-Oct-18	101	Biomet Chile S.A.	331.229
20	27.666	22-Oct-18	101	Comercial Agustín Ltda.	1.123.665
21	27.667	22-Oct-18	101	Inmed Droguería Ltda.	2.411.119
22	27.668	22-Oct-18	101	Logsa S.A.	98.770
23	27.669	22-Oct-18	101	Comercializadora P&E Soluciones Industriales Ltda.	188.131
24	27.670	22-Oct-18	101	Roberto Garcés Vial Y Compañía Ltda.	493.017
25	27.671	22-Oct-18	101	Comercial Punto Rabie Spa	375.840
26	27.672	22-Oct-18	101	Johnson y Johnson De Chile S.A.	957.902
27	27.673	22-Oct-18	101	Logsa S.A.	7.097
28	27.674	22-Oct-18	101	Laboratorio Biosano S.A.	502.251
29	27.675	22-Oct-18	101	Tecnomedical S.A.	890.596
30	27.676	22-Oct-18	101	Reutter S.A.	816.340
31	27.677	22-Oct-18	101	Grifols Chile S.A.	2.838.029
32	27.678	22-Oct-18	101	Distribuidora Nkiruka Healthcare Spa	499.091
33	27.679	22-Oct-18	101	Comercial Kendall Chile Ltda.	1.009.715
34	27.680	22-Oct-18	101	Central de Abastecimiento del S.N.S.S	1.295.516



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA	DÍAS VENCIDO AL 31 DE ENERO DE 2019	CONCEPTO (*)	MONTO (\$)
35	27.681	22-Oct-18	101	IMMED S.A.	191.352
36	27.682	22-Oct-18	101	Medtronic Chile Spa	2.998.800
37	27.685	22-Oct-18	101	Sodimac S.A.	717.184
38	27.686	22-Oct-18	101	Mantenciones Central Spa	10.172.478
39	27.688	22-Oct-18	101	Munnich Pharma Medical Ltda.	840.834
40	27.696	23-Oct-18	100	Roche Chile Ltda.	10.941.493
41	27.697	23-Oct-18	100	Comercial Kendall Chile Ltda.	471.240
42	27.698	23-Oct-18	100	Grifols Chile S.A.	2.527.030
43	27.702	23-Oct-18	100	Rodrigo Vargas y Cía. Ltda.	1.667.190
44	27.704	23-Oct-18	100	Conversiones San José Ltda.	78.540
45	27.705	23-Oct-18	100	Procesos Sanitarios Spa	795.777
46	27.710	23-Oct-18	100	Federico Maggiolo Riso	426.065
47	27.711	23-Oct-18	100	Comercial Muñoz Y Cía. Ltda.	1.190.314
48	27.713	23-Oct-18	100	Praxair Chile Ltda.	11.223.205
49	27.714	23-Oct-18	100	Gemco General Machinery S.A.	80.085
50	27.716	23-Oct-18	100	Central De Abastecimiento Del S.N.S.S	12.614
51	27.718	23-Oct-18	100	Fresenius Kabi Chile Ltda.	5.762.040
52	27.719	23-Oct-18	100	Praxair Chile Ltda.	5.374.130
53	27.720	23-Oct-18	100	Equipmed Chile Spa	142.741
54	27.721	23-Oct-18	100	Full Aire Ingeniería Spa	196.350
55	27.723	23-Oct-18	100	Mantenciones Central Spa	229.838
56	27.726	23-Oct-18	100	Thyssenkrupp Elevadores S.A.	279.650
57	27.728	23-Oct-18	100	Aguas Andinas S.A.	140.327
58	27.745	31-Oct-18	92	Becton Dickinson De Chile	210.059
59	27.746	31-Oct-18	92	Instituto Nacional del Tórax	39.710
60	27.748	31-Oct-18	92	Patricio Alberto Navarro Bustos	857.990
61	27.751	31-Oct-18	92	Bester Ingeniería Ltda.	400.149
62	27.767	31-Oct-18	92	Purificación Y Tratamiento de Aguas Purytas Ltda.	654.500
63	27.771	31-Oct-18	92	Servicios Integrados Sidapt Ltda.	466.480
64	27.772	31-Oct-18	92	Medtronic Chile Spa	743.750
65	27.773	31-Oct-18	92	Medical Factory Spa	1.961.596
66	27.778	31-Oct-18	92	Comercializadora Matching Deals Ltda.	663.433
67	27.782	31-Oct-18	92	B2G Chile Spa	1.655.290
68	27.801	31-Oct-18	92	Galénica S.A.	2.084.880
69	27.805	31-Oct-18	92	Compañía de Tratamientos de Agua y Combustión	29.048
70	27.808	31-Oct-18	92	Comercializadora de Artículos de Ortopedia y Traumatología	1.196.188
71	27.827	31-Oct-18	92	Comercial Felp S.A.	119.000
72	27.830	31-Oct-18	92	Soc. Céspedes y Roldan Ltda.	232.238
73	27.832	31-Oct-18	92	Pedro Wenceslao Neira Ortiz	407.237



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA	DÍAS VENCIDO AL 31 DE ENERO DE 2019	CONCEPTO (*)	MONTO (\$)
74	27.836	31-Oct-18	92	Fresenius Kabi Chile Ltda.	10.638.600
75	27.841	31-Oct-18	92	Distribuidora Perkins Chilena S.A.C.	282.426
76	27.843	31-Oct-18	92	Libra Chile S.A.	749.700
77	27.844	31-Oct-18	92	Comercial Kendall Chile Ltda.	2.283.967
78	27.849	31-Oct-18	92	Merck Sharp y Dhome (Ia) Llc Ag En Chile	2.261.000
79	27.851	31-Oct-18	92	Instituto de Salud Pública de Chile	4.688.644
80	27.860	31-Oct-18	92	Laboratorio Sanderson S.A.	172.550
81	27.861	31-Oct-18	92	Laboratorio Sanderson S.A.	1.194.227
82	27.865	31-Oct-18	92	Abbott Laboratories de Chile Ltda.	653.072
83	27.873	31-Oct-18	92	Luxypharm Spa	1.308.786
84	27.881	31-Oct-18	92	Indopharma S.A	321.300
85	27.883	31-Oct-18	92	Servicios Integrados Sidapt Ltda.	395.015
86	27.884	31-Oct-18	92	Servicios Integrados Sidapt Ltda.	311.882
87	27.885	31-Oct-18	92	Medtronic Chile Spa	6.286.175
88	27.886	31-Oct-18	92	Medical Factory Spa	4.641.000
89	27.890	31-Oct-18	92	Comercializadora Matching Deals Ltda.	838.979
90	27.895	31-Oct-18	92	B2G Chile Spa	869.414
91	27.896	31-Oct-18	92	Shire Chile S.P.A	19.082.364
92	27.903	31-Oct-18	92	Bemis Manufacturing Company De Chile	94.010
93	27.905	31-Oct-18	92	Fresenius Kabi Chile Ltda.	29.605.653
94	27.915	31-Oct-18	92	Droguería Hofmann Sac	891.072
95	27.918	31-Oct-18	92	BPH S.A.	79.516
96	27.921	31-Oct-18	92	Grifols Chile S.A.	4.086.460
97	27.929	31-Oct-18	92	Zeal Chile S.A.	24.990
98	27.931	31-Oct-18	92	Biomet Chile S.A.	13.762.179
99	27.933	31-Oct-18	92	Munnich Pharma Medical Ltda.	80.934
100	27.934	31-Oct-18	92	Comercial Kendall Chile Ltda.	2.083.333
101	27.936	31-Oct-18	92	Rudolf Chile S.A.	3.411.325
102	27.938	31-Oct-18	92	Interpharma S.A.	10.710
103	27.940	31-Oct-18	92	Rudolf Chile S.A.	2.806.794
104	27.942	31-Oct-18	92	Roberto Garcés Vial Y Compañía Ltda.	428.757
105	27.943	31-Oct-18	92	Comercializadora De Alimentos Pehuen Ltda.	61.333
106	27.945	31-Oct-18	92	Pv Equip S.A.	73.260
107	27.952	31-Oct-18	92	Stryker Corporation Chile Y Cia. Ltda.	4.627.221
108	27.962	31-Oct-18	92	Dimerc S.A.	100.619
109	27.965	31-Oct-18	92	Comercial Kendall Chile Ltda.	714.000
110	27.837	31-Oct-18	92	Reutter S.A.	299.880
Total					245.651.098

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 900147-6 HUAP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

RESOLUCIONES DE REGULARIZACIÓN DE PRESTACIONES PREVIAMENTE
EJECUTADAS

N°	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	NOMBRE DE PROVEEDOR	NÚMERO DE ORDEN DE COMPRA	MONTO (\$)
1	645	26-feb-18	Clínica INDISA	893422-9-SE18	49.656.146
2	647	26-feb-18	Clínica INDISA	893422-7-SE18	68.676.392
3	649	26-feb-18	Clínica INDISA	893422-5-SE18	86.208.539
4	650	26-feb-18	Clínica INDISA	893422-4-SE18	9.107.898
5	651	26-feb-18	Clínica INDISA	893422-3-SE18	70.974.998
6	679	28-feb-18	Clínica INDISA	893422-1-SE18	71.491.632
7	1.067	2-abr-18	Clínica INDISA	893422-17-SE18	87.210.818
8	1.068	2-abr-18	Clínica INDISA	893422-18-SE18	9.211.487
9	1.070	2-abr-18	Clínica INDISA	893422-21-SE18	5.478.378
10	1.072	2-abr-18	Clínica INDISA	893422-25-SE18	29.237.522
11	1.074	2-abr-18	Clínica INDISA	893422-24-SE18	92.849.160
12	1.510	23-may-18	Mutual de Seguridad	893422-14-SE18	94.200.000
13	1.513	23-may-18	Mutual de Seguridad	893422-29-SE18	88.000.000
14	1.514	23-may-18	Mutual de Seguridad	893422-11-SE18	81.076.753
15	1.519	23-may-18	Mutual de Seguridad	893422-28-SE18	43.400.000
16	1.521	23-may-18	Mutual de Seguridad	893422-12-SE18	95.600.000
17	1.523	23-may-18	Mutual de Seguridad	893422-13-SE18	114.300.000
18	1.869	15-jun-18	Clínica INDISA	893422-41-SE18	86.123.146
19	1.870	15-jun-18	Clínica INDISA	893422-40-SE18	91.992.922
20	1.871	15-jun-18	Clínica INDISA	893422-39-SE18	24.157.044
21	1.872	15-jun-18	Clínica INDISA	893422-37-SE18	11.428.800
22	1.876	15-jun-18	Clínica INDISA	893422-42-SE18	14.734.443
23	1.877	15-jun-18	Clínica INDISA	893422-36-SE18	79.521.028
24	2.360	23-ago-18	Clínica INDISA	893422-56-SE18	93.849.732
25	2.361	24-ago-18	Clínica INDISA	893422-55-SE18	16.507.661
26	2.362	24-ago-18	Clínica INDISA	893422-47-SE18	93.026.628
27	2.363	24-ago-18	Clínica INDISA	893422-47-SE18	84.461.712
28	2.366	24-ago-18	Clínica INDISA	893422-54-SE18	94.383.230
29	2.368	24-ago-18	Clínica INDISA	893422-48-SE18	19.625.612
30	2.369	24-ago-18	Clínica INDISA	893422-49-SE18	94.119.389
31	3.536	7-nov-18	Clínica INDISA	893422-79-SE18	89.709.272
32	3.537	7-nov-18	Clínica INDISA	893422-80-SE18	91.331.228
33	3.538	7-nov-18	Clínica INDISA	893422-81-SE18	97.259.496
34	3.558	7-nov-18	Clínica INDISA	893422-78-SE18	39.257.884
35	3.582	8-nov-18	Mutual de Seguridad	893422-59-SE18	66.650.000
36	3.715	5-dic-18	Clínica INDISA	893422-86-SE18	12.057.036
37	3.717	5-dic-18	Clínica INDISA	893422-85-SE18	96.930.828



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	NOMBRE DE PROVEEDOR	NÚMERO DE ORDEN DE COMPRA	MONTO (\$)
38	3.728	5-dic-18	Clínica INDISA	893422-89-SE18	14.208.901
39	3.729	5-dic-18	Clínica INDISA	893422-87-SE18	109.866.304
40	3.730	5-dic-18	Clínica INDISA	893422-88-SE18	49.583.727
41	3.732	5-dic-18	Clínica INDISA	893422-92-SE18	101.387.933
42	3.733	5-dic-18	Clínica INDISA	893422-93-SE18	19.240.382
43	3.737	5-dic-18	Mutual de Seguridad	893422-91-SE18	47.400.000
44	3.738	5-dic-18	Mutual de Seguridad	893422-90-SE18	73.085.000

Fuente: Antecedentes de respaldo adjuntos en los comprobantes de egreso proporcionados por la Unidad de Tesorería del HUAP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

TARDANZA EN EMITIR RESOLUCIONES DE REGULARIZACIÓN.

N°	NOMBRE DE PROVEEDOR	NÚMERO DE COMPROBANTE DE EGRESO	NÚMERO DE FACTURA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICINA DE PARTES	DÍAS DE DIFERENCIA ENTRE RESOLUCIÓN Y RECEPCIÓN FACTURA
1	Clínica INDISA	2.573	242132	1.872	15-06-2018	27-04-2018	49
2	Clínica INDISA	2.574	73353	1.877	15-06-2018	27-04-2018	49
3	Clínica INDISA	4.542	75245	3.717	05-12-2018	26-10-2018	40
4	Clínica INDISA	4.542	75240	3.717	05-12-2018	26-10-2018	40
5	Clínica INDISA	4.541	250274	3.715	05-12-2018	26-10-2018	40
6	Clínica INDISA	3.252	74173	2.362	24-08-2018	18-07-2018	37
7	Clínica INDISA	3.252	74182	2.363	24-08-2018	18-07-2018	37
8	Clínica INDISA	2.574	73526	1.870	15-06-2018	14-05-2018	32
9	Clínica INDISA	3.252	73524	1.869	15-06-2018	14-05-2018	32
10	Clínica INDISA	2.573	242851	1.876	15-06-2018	14-05-2018	32
11	Clínica INDISA	3.252	73527	1.871	15-06-2018	14-05-2018	32
12	Clínica INDISA	3.253	242852	1.876	15-06-2018	14-05-2018	32
13	Clínica INDISA	4.540	75054	3.536	07-11-2018	11-10-2018	27
14	Clínica INDISA	4.539	249527	3.558	07-11-2018	11-10-2018	27
15	Clínica INDISA	4.540	75060	3.537	07-11-2018	11-10-2018	27
16	Clínica INDISA	12	73009	3.737	05-12-2018	08-11-2018	27
17	Clínica INDISA	4.539	249525	3.558	07-11-2018	11-10-2018	27
18	Clínica INDISA	4.540	75055	3.538	07-11-2018	11-10-2018	27
19	Clínica INDISA	12	73010	3.738	05-12-2018	08-11-2018	27
20	Clínica INDISA	4.539	249526	3.558	07-11-2018	11-10-2018	27
21	Clínica INDISA	4.540	75056	3.538	07-11-2018	11-10-2018	27
22	Clínica INDISA	4.542	75392	3.729	05-12-2018	12-11-2018	23
23	Clínica INDISA	4.542	75394	3.730	05-12-2018	12-11-2018	23
24	Clínica INDISA	4.542	75391	3.729	05-12-2018	12-11-2018	23
25	Clínica INDISA	4.541	251006	3.728	05-12-2018	12-11-2018	23
26	Clínica INDISA	3.287	74420	2.369	24-08-2018	09-08-2018	15
27	Clínica INDISA	3.287	74419	2.369	24-08-2018	09-08-2018	15
28	Clínica INDISA	3.286	246672	2.361	24-08-2018	09-08-2018	15
29	Clínica INDISA	3.286	246712	2.368	24-08-2018	09-08-2018	15
30	Clínica INDISA	3.287	74425	2.366	24-08-2018	09-08-2018	15
31	Clínica INDISA	3.286	246670	2.368	24-08-2018	09-08-2018	15
32	Clínica INDISA	3.287	74412	2.366	24-08-2018	09-08-2018	15
33	Clínica INDISA	3.286	246671	2.361	24-08-2018	09-08-2018	15
34	Clínica INDISA	3.286	246714	2.368	24-08-2018	09-08-2018	15
35	Clínica INDISA	3.287	74411	2.366	24-08-2018	09-08-2018	15

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por la Unidad de Tesorería del HUAP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 414, DE 2019.

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Falta de actos administrativos que autoricen manuales de procedimientos del RNQ.	MC, observación medianamente compleja.	El HUAP deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, que los registros de las derivaciones de pacientes quemados ya no se realizan a través del Registro Nacional de Quemados, RNQ, sino que mediante el nuevo aplicativo informático relacionado con el proyecto "Hospital Digital" informado en su respuesta.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Ausencia de instrucciones sobre cheques protestados.	MC, observación medianamente compleja.	El establecimiento asistencial deberá actualizar el Manual Operativo del Departamento de Finanzas, tal como fue comprometido en su respuesta, incorporando el procedimiento contable que se debe seguir para los cheques protestados, situación que debe ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles ya mencionados.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, punto 3.1.	Partidas no regularizadas en conciliaciones bancarias.	C, observación compleja.	El HUAP deberá instruir un sumario administrativo con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de tales situaciones, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, copia del acto administrativo que dispuso el proceso disciplinario y designe al fiscal; sin perjuicio de que deba, en su oportunidad, enviar la resolución que lo afine para su control previo de legalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numerales 5 y 6, de la resolución N° 6, de 2019, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Sin perjuicio de lo anterior, el HUAP deberá acreditar, en el plazo de 60 días contados desde la recepción conforme y copia de las licencias del curso ESI-Triage adquiridas mediante la resolución exenta N° 1.966, de 5 de junio de 2019, del HUAP.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, punto 3.2.	Documentos caducados sin contabilizar.	MC, observación medianamente compleja.	El hospital deberá acreditar, en el plazo antes dicho, la regularización de 110 cheques girados y no cobrados que se detallan en el Anexo N° 1 del presente informe, por un total de \$ 245.651.098, girados desde la cuenta corriente N° [REDACTED], que el HUAP mantiene en el Banco del Estado de Chile, ajustándose a lo dispuesto en la resolución N° 16, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, punto 3.3.	Sobre cuentas corrientes del HUAP, Falta de oportunidad en el registro contable de las regularizaciones efectuadas a los ítems conciliatorios	MC, observación medianamente compleja.	El HUAP deberá incorporar en el Manual Operativo del Departamento de Finanzas, antes mencionado, el procedimiento contable que se debe seguir en relación con los ítems conciliatorios, lo que deberá ser acreditado a esta Contraloría Regional en el término antes señalado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, punto 3.4.	Sobre cuentas corrientes del HUAP, Falta de comunicación sobre cambio de giradores en cuenta corriente.	MC, observación medianamente compleja.	El HUAP deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo antes anotado, el oficio mediante el cual informe sobre la eliminación de los giradores de cuentas corrientes que ya no cumplen dicha función, consignados en la tabla N° 6, del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1	Regularización de prestaciones previamente ejecutadas	C, observación compleja.	El HUAP deberá agregar esta materia al sumario administrativo ya mencionado, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, copia del acto administrativo que dispuso el proceso disciplinario y designe al fiscal; sin perjuicio de que deba, en su oportunidad, enviar la resolución que lo afine para su control previo de legalidad, conforme lo dispuesto en el artículo 11, numerales 5 y 6, de la resolución N° 6, de 2019, de este Organismo de Control.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, punto 6.1.	Incumplimiento de la garantía de oportunidad	C, observación compleja.	El Hospital deberá agregar esta materia al sumario administrativo ya mencionado, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, copia del acto administrativo que dispuso el proceso disciplinario y designe al fiscal; sin perjuicio de que deba, en su oportunidad, enviar la resolución que lo afine para su control previo de legalidad, conforme lo dispuesto en el artículo 11, numerales 5 y 6, de la resolución N° 6, de 2019, de este Organismo de Control.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, punto 6.2.	Pacientes no ingresados al RNQ.	MC, observación medianamente compleja.	El HUAP deberá acreditar documentadamente, en el aludido plazo de 60 días hábiles, las causas que impidieron el ingreso al RNQ de los pacientes RUN Nos [REDACTED]			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, punto 6.3.	Ausencia de registros de búsqueda de cupos en el RNQ.	MC, observación medianamente compleja.	El HUAP deberá acreditar, en el término antes anotado, los motivos que justifiquen la ausencia de cupo en el establecimiento asistencial de los pacientes que se individualizan en la Tabla N° 12, según lo comprometido en su respuesta.			
Capítulo III, de Examen Cuentas.	Falta de acreditación de las prestaciones efectuadas	AC; Observación altamente compleja	El HUAP deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que justifiquen el pago de \$ 27.627.906, correspondiente a prestaciones que habría otorgado la Clínica INDISA al paciente RUN N° [REDACTED], entre el 18 de noviembre y el 8 de diciembre de 2017, de acuerdo con la factura N° 72749, pagada por el HUAP, de lo contrario, se formulará el reparo pertinente de conformidad con lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116, de dicho cuerpo legal.			

